



## Resolución Junta Directiva

N°12/2024

Montevideo, 12 de marzo de 2024

**VISTO:** la situación de la empresa Gilkenal SA

### **RESULTANDO:**

**I)** Por Resolución N°44/2020 del 13 de agosto de 2020, la Junta Directiva del IRCCA otorgó a Gilkenal SA una licencia de cultivo de Cannabis para uso medicinal por el plazo de 3 (tres) años (en adelante, "Licencia").

**II)** Por Resolución N°176/2023 del 27 de setiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva del IRCCA renovó la Licencia otorgada a Gilkenal SA por un plazo adicional de 3 (tres) años a contar desde el 20 de agosto de 2023.

**III)** Con fecha 2 de febrero de 2024, el IRCCA tomó conocimiento del cese de las actividades de Gilkenal SA en el país.

**IV)** Con fecha 6 de febrero de 2024, la responsable técnico de la empresa, presenta ante el IRCCA su renuncia formal a Gilkenal SA.

**V)** En cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 14 del Decreto N°246/021, con fecha 7 de febrero de 2023 el IRCCA intimó a Gilkenal SA a que en un plazo máximo de 10 días hábiles designe un nuevo responsable técnico del proyecto. Lo anterior, bajo apercibimiento de aplicar las medidas sancionatorias que correspondan.

**VI)** Vencido el plazo otorgado a Gilkenal SA, la misma no evacuó la vista conferida.

**VII)** Conforme lo dispone la cláusula "DÉCIMO QUINTO" de la Licencia, *"El IRCCA podrá suspender su ejecución o revocar la presente licencia, como consecuencia de la constatación de hechos o la realización de actos que contravengan lo dispuesto en la presente licencia y/o la normativa relativa a la materia, o cualquier otra norma que se vincule con la actividad licenciada. Asimismo, la Licenciataria podrá solicitar la suspensión o revocación de la licencia en cualquier momento, siendo potestad del IRCCA su aprobación y las condiciones de las mismas."*



**VIII)** Atento a lo anterior es que el IRCCA se ve en la necesidad de hacer uso de la cláusula antecitada y proceder a suspender la Licencia otorgada a Gilkenal SA, siendo que la empresa ha cesado su actividad en el país, no ha designado nuevos responsables y ha tenido una actitud omisa en relación a sus obligaciones con el instituto.

**IX)** Lo anterior, es a modo meramente cautelar siendo que existe producto en stock de la empresa y, por tanto, es sin perjuicio de ulteriores sanciones que puedan recaer en virtud de la apertura de una causa sancionatoria contra la empresa.

**CONSIDERANDO:**

**I)** Conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley N°19.172, es atribución del IRCCA el otorgamiento de las licencias para producir, elaborar, acopiar, distribuir y expender cannabis psicoactivo, así como sus prórrogas, modificaciones, suspensiones y supresiones.

**II)** Que conforme la cláusula “DÉCIMO QUINTO” de la licencia, el IRCCA tiene potestad de proceder a suspender la licencia de Gilkenal en casos donde se detecten hechos o actos que contravengan lo dispuesto en la licencia o la normativa vigente.

**III)** Así las cosas, surge de las actuaciones administrativas precedentes que Gilkenal SA incurrió en incumplimientos a la normativa vigente y, dada la situación de la empresa, quien recientemente cesó sus actividades en Uruguay corresponderá determinar la suspensión cautelar de su licencia hasta tanto no se resuelva la causa sancionatoria iniciada contra la empresa.

**ATENCIÓN:** a lo establecido anteriormente y a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N°19.172 y el Decreto N°246/021, la resolución de la Junta Directiva del IRCCA N°44/2020 y resolución N°176/2023 de la Dirección Ejecutiva del IRCCA,

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA**

**RESUELVE:**

**1°)** Suspender cautelarmente la Licencia de cultivo otorgada a Gilkenal SA.

**2°)** Disponer que la presente licencia no podrá ser rehabilitada y el producto terminado no podrá ser comercializado hasta tanto la empresa designe nuevos responsables.



**3°)** Intimar a la empresa a que tome medidas de seguridad relativas a su stock remanente así como intimar a la empresa a realizar la destrucción de plantas y producto no conforme.

**4°)** Informar a la empresa que, la presente suspensión es de carácter meramente cautelar y que la presente resolución es sin perjuicio de ulteriores sanciones que puedan corresponder en razón de la causa sancionatoria iniciada contra la empresa.

**5°)** Notificar la presente Resolución a GILKENAL SA.